

DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1823.

S. Leonardo y S. Severo, obispos.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Sto. Domingo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. 44', y se oculta á las 5 h. 16'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 52.	61. 5	E.	Nublado.
A las 12 del dia.....	30, 0, 16.	62. 5	idem.	Ach. y lluvia
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 50.	61. 0	idem.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.a Altamar á las 4 h. 21' mad. 2.a Altamar á las 4 h. 41' tard.
1.a Bajamar á las 10 h. 30' mañ. 2.a Bajamar á las 10 h. 50' noch.

Concluyen las ordenes de la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias.

Declarando serán admitidos al servicio los Gefes y Oficiales retirados ó licenciados por desafectos al sistema.

La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, teniendo presente que durante la calamitosa época del Gobierno revolucionario muchos Gefes y oficiales, cuyo honor militar y lealtad á su Soberano en circunstancias tan difíciles obligó á unos á retirarse de sus banderas por no confundirse con los que habian arrojado al cieno los laureles que con ellas habian alcanzado; y ocasionó á otros persecuciones y la separacion forzosa, ya con licencias ilimitadas, ó ya con retiros arbitrarios; ha considerado como uno de los primeros deberes de su

paternal Gobierno llamar á sí á todos los que se hallen en este caso para darles sucesivamente la colocacion que les corresponda, y que reciban con oportunidad el premio á que se hayan hecho acreedores por sus respectivos servicios particulares. En consecuencia S. A. S. se ha servido resolver que todos los gefes y oficiales que hayan obtenido retiro ó licencia ilimitada despues del atentado de 7 de Marzo de 1820, y que no habiendo desmentido con su conducta posterior sus sentimientos de honor y lealtad deseen continuar en el Real servicio, sean admitidos en él, justificado que sea dicho requisito; y á fin de que esta superior resolucion tenga su debido efecto con buen orden y el menor perjuicio de los interesados, ha venido la Junta de Gobierno en determinar: que los espresados oficiales dirijan sus solicitudes á los Capitanes ó Comandantes general de las Provincias donde se hallen establecidos, los cuales, asegurados de su conducta por los informes reservados que con este objeto tomen, deberán pasarlas sin pérdida de tiempo á S. A. S. con su parecer; en el concepto de que los interesados deben acompañar copias legalizadas del Real despacho de su ultimo empleo, del retiro ó licencia ilimitada con que fueron separados, y de sus hojas de servicios. Todo lo que digo á V. &c. &c. Cuartel general de Vitoria 24 de Abril de 1823.

Decretos y ordenes de la Regencia sobre los Diezmos.

La indiscreta pasion de la novedad y el criminal empeño de enganar á los pueblos con falaces y seductoras teorías hizo que el gobierno revolucionario en 29 de Junio de 1821 redujese á la mitad las cuotas que se pagaban por razon de diezmos y primicias. Esta medida dejó indotado al clero, y de aquí la indigencia á que se han visto reducidos los ministros del Altar, y el abandono del culto por falta de los fondos precisos para sostenerlo, sin que resultase de ella ninguna ventaja real y efectiva á favor del pueblo, en cuyo obsequio quizo hacerse esta gracia.

Los Estados tienen cargas fijas, que de ninguna manera pueden desatender; es preciso que se cubran con contribuciones, y cualquiera que sea su clase ó nomenclatura, de ellas debe sacarse necesariamente el importe de los gastos. El Gobierno revolucionario dispensó á los pueblos el pago de la mitad del diezmo; pero los cargó con otras inmensas contribuciones para llenar aquel *deficit*; y esta disposicion no produjo otros efectos que el variar los nombres de las exacciones, y el suprimir una contribucion antigua, y á la que el pueblo español estaba acostumbrado, subrogando en su lugar otras muchas nuevas y de difícil distribucion por la falta de bases que deben preceder á su establecimiento. Aquel gobierno, lejos de minorar, aumentó de una manera escandalosa sus presupuestos, y estos ha debido cubrirlos el

pueblo, al paso mismo que se le trataba de seducir con alhagueñas esperanzas de efimeros alivios.

Las tierras, sobre que principalmente gravita la contribucion decimal, vienen gravadas desde la mas remota antigüedad con aquella carga que ha hecho disminuir el valor intrinseco de las fincas. En su adquisicion se ha considerado como ménos valor aquel gravamen, y este mismo se ha tenido siempre presente en los arrendamientos.

S. A. S., que no se deja llevar del espíritu de la novedad, y en cuyas resoluciones influyen la justicia y la equidad con exclusion del material sonido de las voces, no ha podido menos de conocer que el decreto de 29 de Junio de 1821, por el que se redujo á la mitad la cuota de diezmos y primicias, no trae ninguna ventaja al pueblo, porque de él resulta un *deficit* en las rentas del Estado, que es preciso sea cubierto por los mismos españoles; y es ademas injusto, porque aumentando el valor de las propiedades, hace una donacion de su importe á favor de una sola clase del Estado en perjuicio de todas las demas; altera el orden y método de contribuir á que se estaba acostumbrado, y por ultimo ataca á unos bienes que la religiosidad española ha mirado siempre con el mayor respeto, y forman uno de los ingresos mas considerables de la Real Hacienda.

La Regencia del reino, consiguiente en sus principios, se ha servido resolver que quede sin efecto el referido decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821; y que desde este año inclusive se paguen los diezmos y primicias integramente, y en los mismos términos que se hacia hasta el precitado decreto, corriendo por ahora la administracion y direccion de sus productos bajo las propias bases y forma que se hacia antes del 7 de Marzo de 1820.—Por bula espedita en Roma en 16 de Abril de 1817 se sirvió S. S. conceder indulto al Rey N. S. para que valida, libre y licitamente pudiese por el espacio de 6 años exigir para el alivio de su Real erario de todos y cada uno de los frutos del clero, tanto secular como regular, el subsidio anual de 30 millones de rs. Se ha cumplido el término de esta gracia pontificia; y aunque la Regencia, atendidas las necesidades del Estado, podria solicitar su continuacion, teniendo presentes los trabajos y persecuciones que el estado eclesiastico ha sufrido en los tres años de desorden por un afecto de su acendrado celo y decidida adhesion al Rey N. S., se ha dignado resolver se impetre de S. S. la gracia de que el clero secular y regular contribuya desde este año, y durante las escaseses del Real erario con la cantidad anual de 10 millones de rs., y confia en que dicho clero se prestará desde luego á este desembolso para cuya distribucion y apronzo regirán las reglas y método que S. M. se sirvió establecer en su Real decreto de 30 de Mayo de 1817, quedando refundido en esta exaccion el antiguo subsidio llamado de Galeras.

La Regencia espera que tanto el estado eclesiástico, como los pueblos y sus Ayuntamientos, repetirán en su pronta ejecución las pruebas que tienen dadas de su constante fidelidad y amor al Soberano, y que convencida del sagrado objeto á que se hallan destinados los diezmos, de las escaseces del Estado, y de las grandes atenciones que hay que cubrir para consumir la grandiosa obra de la libertad del Rey N. S. y del restablecimiento del orden, se prestarán á estos desembolzos con el mismo celo que lo han hecho anteriormente; cuidando V. &c. &c. Madrid 6 de Junio de 1823. = Juan de Erro.

Cumbres mayores 21 de Octubre de 1823.

El 17 llegó un comisionado de la columna móvil de los revolucionarios de Badajoz á Fregenal con dirección al regente del Ayuntamiento, para que al día siguiente tuviesen prontas 600 raciones; pero hemos tenidos noticias de que con la llegada de las tropas auxiliares á fuente de Cantos, no se habrá verificado la exacción de las raciones.

Resumen de las tropas y pertrechos de guerra, que han pasado por Irun hasta el día 2 de Setiembre, pertenecientes al ejército francés, que manda el Serenísimo Sr. Duque de Angulema.

Infanteria	73.271
Caballeria	14.456
Artilleria á pie	1.817
Id. á caballo	763
Tropa de tren	5.473

Total de hombres 95.780

Y 109 piezas, 35 obuses, y 1895 carros. De tropa han salido para Francia 164 hombres sanos y 686 enfermos; tambien pasaron 287 españoles prisioneros.

AVISOS.

Se venden una berlina y dos birlochos, con equidad. El que quiera verlos y tratar de ajuste acudirá á la plazuela del Loreto, num. 99.

TEATRO DEL BALON. = El vergonzoso en Palacio (comedia en 3 actos.) = El baile inglés, por el Sr. Guillen. = El engaño frustrado (sainete.) = A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL. = La huérfana del Rosellon (ópera en dos actos música del maestro D. Sisto Perez.) = A las 7.

EN LA IMPRENTA GADTANA, CALLE DE LA VERONICA.